

1775/04/29 - 1775/05/11

ID dokumentua: 0002300

Id_URI_eusk: 368705

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Jose Sebastian Aguirre.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0251-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 12 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de José Sebastián de Aguirre contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0251-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 12 h.

2
N^a de 1775

Información de Nobleza de sangre
de José Sebastian de Aguirre
real cedula N. de 1775

Jose Aguirre

29 de Abril de 1775

La formación de limpieza
de sangre de José Seba-
stian de Aguirre

Joseph Dom^o de Aguirre vecino Concesante de esta Villa, y P. y letrado
Administrador de la persona, y bienes de Joseph Sebastian de Aguirre
mi hijo de edad de diez y siete años parezco ante Vm. como mas haya
lugar en dño, y digo que dho Joseph Sebastian es hijo legítimo mio, y de
Beniza de Echevarria mi mujer, Nieto legítimo por linea paterna
de Pedro de Aguirre, y M.^a Ana de Acheategui, y por la materna de
Martin de Echevarria, y Margarita de Chuzauca, y por si, sus Padres,
Abuelos, y demas antepasados Cas^o. Noble, Hidalgo, descendiente por
linea recta de Varon de la Casa solar de Aguirre sita en esta Villa, y
notoria en ella como una de las principales, y primeras pobladas
de esta P^o. y por las otras lineas de la Casa de Acheategui sita tambien
en esta Villa, Chuzauca en la de Plasencia, y Echevarria en la de Elgor-
bax, las quales quatro casas son solares notorios de Cas^o. Nobles, Hi-
dalgo, y los descendientes de ellas, como es el dho mi hijo siempre
han sido tenidos por Nobles, y en esta posesion, y el quasi estamos
inmemorial tiempo a esta parte sin cosa en contrario, y como
tales mi P.^e Abuelos, y todos los antepasados han sido Vecinos Con-
cesantes, como soy tambien yo, y no pudiera ser sino estuviera en
posesion de tal por ser la Nobleza qualidad esencial, e indispensable
de para vecino Concesante, y por esto y ser dho mi hijo Christiano
viejo, limpio de toda malaxaza, y secta infecta, y no probada por
dño, y por fueros de esta P^o. y notoriamente Noble, conviene a
Su dño, y Sup.^o a Vm. se sirva mandar que con citacion del Sindico
P^o. Snal de esta Villa se me lleve informacion al dho de este
escrito, y de los libros de Concesos se consulten las partidas q.^o se p^onalas
y de los P^o. quiales la de bautismo de dho mi hijo, expidiendo pa-
ra el P.^o Cural de S.^o Pedro el exorto acostumbrado, y interponien-
do Vm. atado, y a los tratadores que se mediaren su autoridad
y decreto judicial, p.^o asi es de Justicia de Vm. jurando Vm.

Lic. Jorranoff

Ante la presente esta petición en quanto ha
lugar de día y en su vista remanda, que esta
parte de autenta la información, que
ofrece, compruebe citación del Indico Pro-
curador del Concejo de los Cavalleros Nobles
Dn. Alonso Dalgo de esta Villa, y que con la misma
se compare de los libros de flecciones de el
las paridas, que por esta parte resina-
ren, y de los Parroquiales de Baup-
que residida, expidiéndose para este
efecto el exorto acostumbrado al Cur-
de la Iglesia Parroquial de esta
de esta Villa. Así lo mandó y
firmó, en ella, el Señor D. Vicente de
Lili, e Diego Alcaide, y Juez ordi-
rio por el Rey nro Señor (Dios le gué)
a veinte y nueve de Abril de mil
seiscientos setenta y cinco.

Dn. Vicente de Lili
Escriba

Ante mi
Pedro Domingo
de Narvaez

Citacion

En dha villa de Vergara a nueve de Mayo de mil seiscientos

Setenta y cinco del dho Exorivano de S. M. y del Numero de
ella de Pedimento de parte cite en forma en su persona a Manuel Jo-
seph de Mendizabal Indico Procurador del Concejo de Cavalleros
Nobles Dn. Alonso Dalgo de esta dha Villa, para que si biere convenir
aun día se halla presente en las Casas Concejales de ella a las diez
ora de la tarde primeramente que se contaxan once del corriente mes y año,
a fin de prevenir, Jurar y conocer los tpo's que por parte de Jose
Domingo de Aguirre se presentaren para la información que
tiene ofreada dar, y esta mandado recibir, al tenor del Pedimen-
to quebá por principio, y el dho dho pedio por citado, y firmó, y
en fee todo por el dho Exorivano = emmi = bes =

Manuel Joseph de Mendizabal

Pedro Domingo
de Narvaez

Presentacion en
quatro testigos

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara
luego que dieron las nueve ora, digo las diez, de la mañana de este
día once de Mayo de mil seiscientos setenta y cinco, ante el Señor
Dn. Vicente de Lili, e Diego Alcaide, y Juez ordinario de ella
y su Jurisdiccion, por el Rey nuestro Señor (Dios le gué) compare-
cio Jose Domingo de Aguirre vecino de esta dha Villa, y para
la información, que pretende dar al tenor del pedimento quebá por
principio, presente por tpo's a Fran. Domingo de Vein, Juan Baup-
de Arcargorta, Manuel Antonio de Amerua, y Pedro de Izua
Ibarcorta vecinos de esta dha villa, de los quales, y de cada

uno de por el dho Señor Alcalde, tomó y Recibió, por
fe del dho Excmo, Juramento por Dios Nro Señor
sobre una Señal de Cruz en forma de Dño, y haviendolo
hecho, como se requiere, prometieron declarar la verdad,
y lo que supieren, en razon de lo que fueron preguntados,
y lo firmo en mi, y en fe de todo, yo el dho Excmo =

Quien vive
En fe de todo
Yo el dho Excmo =
Francisco
Pedro Domingo
de Aguirre

9.º 4.º

Yo el dho Fran. Domingo de Vein vecino de esta villa de
Vergara tpo presentado, y Jurado, para esta informacion
por parte de Jose Domingo de Aguirre vecino de ella,
siendo examinado al tenor del Pedimento, que a prin-
cipio: dijo, que conoce de vista, trato, y comunicacion a
Jose Domingo de Aguirre presentante como tambien
a Jose Sebastian de Aguirre su hijo legimo, haviendo con-
stante matrimonio con Benita de Echevarria su legima
muger: Que tambien sabe de cierta ciencia, y en cosa al-
guna en contrario, que dho Jose Sebastian es legitimo
por linea Paterna, de Pedro de Aguirre, y Maria Ana

de Achotequi la casa, ya difunta, y vecinos que fueron de esta
dha Villa, a quienes conosco, y trato mucho el que depone, y por
la Materna de Martin de Echevarria, y Margarita de Chu-
ruca su legima muger, tambien difuntos vecinos que fueron
de la Villa de Ugoibar, y aunque no conosco el tpo a error, pero tie-
ne noticia individual de haver sido tales marido, y muger legimos,
y que constante en matrimonio hubieron, y procrearon a la dha
Benita de Echevarria muger, y madre respectiva legima del
presentante, y dho Jose Domingo, y que por lo mismo puede, y
debe asegurar, que este por mi, y por medio de los mencionados sus
Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos y demas sus autores,
de ambas lineas, es Caballero Noble Distinguido Dalgo de sangre, co-
mo oriundo, y probeniente, por linea recta de Varon, de la Casa
Solar de Aguirre e asentado en esta dha Villa, y conocida en
ella, como una de las principales, y primeras pobladoras de
esta M. N. y M. L. Provincia de Guapuzcoa, y por la
demas lineas de las Casas de Achotequi, Churuca, y Eche-
barria sitas, la primera en esta mi villa, la segunda
en la de Hacencia, y la tercera en dha de Ugoibar, que todas
quatro son solares de conocida y acreditada nobleza, cuyos
descendientes legimos, como es el referido Jose Sebastian, si
empre han sido tenidos, y reputados por notorios Caballe-
ros Nobles Distinguidos Dalgo de sangre, y en esta posesion se
hallan los suso dhos de inmemorial tiempo a esta parte
sin contradiccion alguna, y como tales el presentante su
Padre, Abuelos, y demas ascendientes, han sido vecinos Conce-

lanta, como lo ha visto el tpo en su tiempo, y se permite
amacion abundamiento a los libros de decretos, y junta
de esta dha villa, para cuya admision es requisito indis-
pensable la posesion de Nobleza en esta dha Provincia,
como la tiene el presentante, el qual, y dho su hijo son
con siguiente mente Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza y sangre infecta de judios, moros, Agotes,
y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, y
de otra secta reprobada por dho, y fueros de esta dha Pro-
vincia, como todo ello es constante, publico, y notorio, publica
voz y fama, y comun opinion, sin cosa alguna en con-
trario. Y que quanto lleva dho, y de puerto es la verdad,
y lo que fue para el Juramento Fecho, en que se afirmo,
ratifico, y firmo, despues de su mrd, declarando ser de he-
dad de Setenta y Siete años poco mas, o menos, y que no
es pariente del presentante, ni le comprenden las demas
preguntas generales de la ley Real, que le han sido hechas, y

en fee de todo firmo por el dho Cristiano = Jurado = Don
Juan Domingo de Aguirre =

Juan Domingo de Aguirre
Firmado
de su mano
y sellado

9.º 2.º
El dho Juan Bautista de Azevedo vecino de esta

testigo presentado, y Jurado, para esta informacion, haviendo
sido examinado por el tenor del pedimento, que ha por principio:
dijo, que conoce muy bien a dho Jose Domingo de Aguirre pre-
sentante, y su muger Benita de Echevarria, como a Jose Se-
bastian de Aguirre hijo legitimo de ambos, que vive en Com-
pama, y tiene al presente diez, y siete años, segun se persuade
el tpo, sobre que se permite a su partida Baptismal, y vale
de Ciento Ciencia, que el su o dho es Nieto legitimo, por linea
paterna, de Pedro de Aguirre, y Maria Ana de Achotegui, y
por la Materna con la misma legitimidad, de Martin de Eche-
varria, y Margarita de Churruca casados, y mugeres respec-
tive legimos, ya difuntos todos, vecinos, que fueron, los pri-
meros de esta dha villa, y los segundos de la de Agoitax, y
aunque el tpo no los conoció, y trato a estos, como a aquellos, tiene
sin embargo su noticia individual, y que constante matrimonio
tuvieron a la Citada Benita de Echevarria muger legitima
del presentante, y madre respectiva de dho Jose Sebastian,
y que este por su mismo su padre, Abuelo, y demas antepa-
sados es Caballero Noble Afijo Dalgo, descendiente y originario
de Aguirre
no, por linea recta de Varon, de la Casa Solar e Infanzona
que radica en esta dha villa, y notoria en ella, como una de las
principales y antiguas pobladoras de esta M. N. y M. S.
Provincia de Guipuzcoa, y por la otra linea de la Casa
de Achotegui sita tambien en esta dha Villa, Churruca en la
de Paeencia, y Echevarria en la M. N. y M. S. de Agoitax, que
todas quatro son Solares antiguos de notorios Caballeros

bles hijos Dalgo, acuios dependientes y originarios
legimos, como lo es el Ciudadano Jose Sebastian de Agui-
rre, hijo del presentante, siempre se le ha guardado
do todos los onorales de nobleza, y en esta parte vel.
quasi estan los suso dho de immemorial tiempo a esta
parte, sin cosa alguna en contrario, y como tales Ca-
balleros Nobles hijos Dalgo, ariel presentante como
su padre, Abuelo, y demas sus antores, han sido veci-
nos Concesantes en esta dha Villa, como se reconocen
del Libro, o Libros de Ayuntamiento de ella, a que se
Remite el tpo. a mayor abundamiento, siendo cierto
que año entró como en el presentante, y putado por tal
Noble hijo Dalgo, no sería admitido en iguales actos,
mediante a ser la Nobleza qualidad esencial, y requisito
indispensable para vecino concesante en esta dha Villa
y en todas las demas de esta Real Ciudad de Villa, Provincia
de Guipuzcoa, y que conseqüentemente el Ciudadano Jose
Sebastian de Aguirre, por su padre, y demas ante-
pasados, es Cristiano Viejo, limpio de toda mala raza,
y recta, infecta, y reprobada por dios y fueros de esta dha
Provincia, como todo ello es publico, y notorio sin cosa algu-
na en contrario. Y que quanto lleba dho, y declarado es
la Verdad, y lo que vale para el Juramento que ha
prestado, en que se afirma, ratifico, y firmo despues de su-
mida declarando ser de edad de de setenta y siete años
poco mas o menos, y que no es forastero de la parte pre-

sentante, ni le comprenden las demas preguntas generales de
la Ley Real que se hanido e aplicadas, y en fee de todo firmo tam-
bien yo el Conuino = entre reng = de Aguirre = teni = villa =

Mano del presentante
de Villaverde
Juan Bautista de Alcazar

Mano
Pedro Domingo
de Alcazar

703
El dho Manuel Antonio de Amezua vecino de esta Villa de
Vergara tpo presentado, y Jurado para esta informacion, hauiendo
sido examinado por el tenor del Pedimento, queda por principio
Dicho, que conoce de Vista, trato, y Comunicacion a Jose Domin-
go de Aguirre presentante, como tambien a Jose Sebastian
de Aguirre su hijo legimo, hauido con su ante Maximonio
con Benita de Lcheuaxia su legima muger: Que tambien sabe
de cierta ciencia, y sin cosa alguna en contrario, que dho Jose
Sebastian es Nieto legimo por linea Paterna, de Pedro de Agui-
rre, y Maria Ana de Achorqui la suia, y adifuntos Vecinos
que fueron de esta dha Villa, a quienes conocio, y trato mucho
el que depone, y por la Materna, de Martin de Lcheuaxia, y
Margarita de Churruica su legima muger, tambien difuntos,
vecinos que fueron de la Villa de Elgoibar, y aun que no conocio

el testigo á error, pero tiene noticia individual de
hauer sido tales marido y muger legimos, y que
constante en matrimonio hubieron y procrearon
ala dha Benita de Eheuaxia muger y madre
Respectibe legima del presentante, y dho ^{Sebastian} ~~Tore~~ ^{Domini}
tore, y que por lo mismo puede y debe asegurar que en
porri y por medio de los mencionados su padre y
Abuelos Paternos, y Maternos, y demas sus auto-
res, de ambas lineas, es Caballero Noble dho Dalgo
de Sangre, como oriundo, y probeniente por linea
recta de Varon de la Casa Solar de Aquirre existente
en esta dha Villa, y conocida en ella, como una de las prin-
cipales, y primeras pobladoras de esta N. y
M. L. Provincia de Guipuzcoa, y por las demas
lineas de la Casa de Achoregui, Churrua, y Ehe-
barria situas la primera en esta misma Villa, la se-
gunda en la de Placencia y la tercera en dha de U-
goibar, que todas quatro son Solares de conocida, y acce-
ditada Nobleza, cuyos descendientes legimos, como en
el referido Tore Sebastian, siempre han sido tenidos
y reputados, por Notorios Caballeros Nobles dho Dalgo
de Sangre, y en esta posesion, se hallan los dho
dho de inmemorial tiempo á esta parte, sin con-
tradicion alguna, y como tales el presentante, su
Padre, Abuelos, y demas ascendientes, han sido ve-
cinos Concejales, como lo ha visto el tgo en su tpo

y a Nmité amaior abundamiento á los libros de Decre-
tos, y sumas de esta dha Villa, para cuya admision
es requisito indispensable la posesion de Nobleza en esta
dha Provincia, como la tiene el presentante, el qual, y dho su
hijo son convenientemente Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, y sangre infecta de Judios Moros, Apo-
stater, y penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion,
y de otra secta reprobada por dió y fueron de esta dha
Provincia, como todo ello es constante, publico, y notorio, pu-
blica, voz, y fama, y comun opinion sin cosa alguna
en contrario. Y que quanto lleba dho y de puerro es la Verdad
y lo que vale para el Juramento fecho, en que se firmo, ra-
tifico, y firmo, despues de su mrd, declarando ser de edad
de setenta y nueve años poco mas o menos, y que no es pariente
del presentante, ni le comprenden las demas preguntas
generales de la Ley Real que le han sido hechas, y en fe de
todo firme yo el dho Escriuano = emm = ca = h = turo =

Sebastian
D. *Sebastian*
Man^{te} Antonio de Pinerua

Antonio
Pedro Domingo
de *Sebastian*

f. 4^o

El dho Pedro de Louia Mangotia vecino de esta Villa del Ven

para to presentado, y Jurado para esta informa-
cion, hauiendo sido examinado, por el tenor del pedi-
mento queda por principio: Dize, que conoce muy
bien, asi á Jose Domingo de Aguirre presentante
y su muger Benita de Echeuarrria, como á Jose
Sebastian de Aguirre hijo legimo de ambos, que
vive en una Compania, y tiene al presente diez y
siete años, segun se peruiade el to, sobre quere
Comite á su Partida Bauptimal, y saue de cierta
Ciencia, que el suro dho es su legimo por linea
Paterna de Pedro de Aguirre, y Maria Ana de
Acholegui, y por la Materna con la misma legi-
timidad de Martin de Echeuarrria, y Margarita
de Churruca maridos, y mugeres respectibe legimos
y adifuntos, todos, vecinos, que fueron, los primeros
de esta dha Villa, y los segundos dela de Agoibax,
y aunque el tiempo no conocio, y trato a estos, como
á aquellos, tiene sin embargo su noticia indibidu-
al, y que conuiente Matrimonio tubieron ala
Citada Benita de Echeuarrria muger legima del
presentante, y madre respectibe de dho Jose Sebar-
tian, y quere por su mismo, por padre, Abue-
lo, y demar ante parados es Caballero Noble
Hijo Dalgo, descendiente y originario por linea
recta de Varon, dela Casa solar, e Infanzona de
Aguirre que radica en esta dha Villa, y notoria

en ella, como una dela principal, y antigua pobladora
de esta N. N. y N. L. Provincia de Guipuzcoa, y por
la otra linea, dela Casa de Achotegui, y tambien
en esta dha Villa, Churruca en la de Nacencia, y Echeua-
rrria en la referida de Agoibax, que todos quatro son sola-
res antiguos y notorios Caballeros Nobles Hijos Dal-
go, aciuos dependientes y originarios legimos, como lo es el
Citado Jose Sebastian de Aguirre, hijo del presentante,
Siempre se le han guardado todos los onores de Nobleza,
y en esta po enion, velquasi estan los suros dho, de immemo-
rial tiempo á esta parte, sin cosa alguna en contrario, y
como tales Caballeros Nobles Hijos Dalgo, asi el pre-
sentante, como su padre, Abuelos, y demar sus antores
han sido vecinos concesante en esta dha Villa como se reconoce
ra del Libro, ó Libros de Ayuntamiento de ella, á quere N-
mite el to, á mayor abundamiento, siendo cierto, que amo
estan, como esta el presentante reputado por tal Noble Hijo
Dalgo, no seria admitido en iguales actos, mediante a ver
la Nobleza qualidad esencial, y requisito indispensable
para vecino concesante en esta dha Villa, y en todas las demar
de esta referida Provincia de Guipuzcoa, y que conuiente
mente el Citado Jose Sebastian de Aguirre por su su-
dad, y demar ante parados, es Cristiano Viejo, limpio
de toda mala raza, y secta infecta, y reprobada por dho, y fue-
re de esta dha Villa como todo ello es publico y notorio
sin cosa alguna en contrario. Y que quanto lleba dho, y de
clarado es la Verdad, y lo que saue para el Juramento que

ha presentado en quebra firmo, ratifico y firmo, des-
pues de un mes, declarando ser de edad de setenta y
seis años poco mas, o menor, y que no es pariente
de la parte presentante, ni le comprenden las de-
mas preguntas generales de la Lei Real, que le
han sido explicadas, y en fe de todo firme tam-
bien yo el Escriuano = *testigo* =

En presencia de
Licenciado
Pedro de Eguia *Procurador*

Ante mi
Pedro Domingo
de *Escriuano*

ll
D.ⁿ Vicente de Lili, e Idiaguez Alcalde, y Juez ordinario de
esta Villa de Bergara, y su jurisdiccion por el Rey Nuestro
Senor (D.ⁿ le que)

Hago saber al señor cura de la Iglesia Parroquial de
san Pedro de esta dha Villa de Bergara, su Lugarteniente,
y de mas ante quienes esta mi Carta exortatoria, y supli-
catoria fuere presentada, y pedido su cumplimiento, que
en este Juzgado, y testimonio del infrascripto *no*
se presento por Jose Domingo de Aguirre vecino de
esta dha Villa, y Padre legítimo, y administrador
de la persona, y bienes de Jose Sebastian de Aguirre, a
este pedimento, y haciendo relacion de ser esto el tal cali-
dader, y circunstancias contenidas en el, conduciendole
endo, entre otras cosas, que conitacion el caballero
Sindico procurador g^{ral} de esta misma Villa, se comp-
ulre la partida Bautismal de dho Jose Sebastian:
por quanto en Auto proveido al dho pedimento el dia
veinte y nueve de Abril proximo pasado, mande li-
brar la presente exorta, pido, y suplico a V^{mdr} por me-
dio de ella que siendo requeridos por parte del dho Jo-
se Domingo de Aguirre, mandem exhibir los libros
de Bautizado en dha Iglesia, y sacas de ellos, por tes-
timonio de qualquier *no*, la partida Bautismal
de dho Jose Sebastian, conmandoles haber sido sacado
para el efecto el dho Sindico procurador g^{ral}: Cy ha

de el tanto por las rular siempre que se ofres
ca. Fecho en Vergara a once de Mayo de mil se
cientos setenta y cinco =

Dr. Vicario
L. i. exp. 23

do
por hum.
Pedro Domingo
de Aquirre

Citacion En dha Villa de Vergara á once de Mayo de mil Seteci
entos setenta y cinco por el Escrivano de pedimento de par
te cite en forma en su persona á Manuel Torre de Men
dizaval Sindico hon. xial del concejo de los Caballeros
Nobles de los Dalgo de esta dha Villa, para que si le pa
reciere Combenir avu dho se halle desde luego presente
alber sacar, Corregir, y concertar la partida Baupria
mal de Torre Sebastian de Aquirre natural de ella,
en la curia del señor D. Juan Fran. de Toranzo
Cura de la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta
dha Villa, y Vicario L. co. de ella, y su Partido, y de

dha Curia, le cite tambien para el oficio de miel dho L. no
por riquiere concurrir á la compulsa de la dha y arien
ta de los Libro de Decretos de esta dha Villa: Y el dho
entaxado de todo dho que se daba y dio por Citado, y fiamó y
en fee de todo y oel dho Escrivano =

Manuel Joseph de Mendizabal

Pedro Domingo
de Aquirre

Requerim y Compulsa

En dha Villa de Vergara a los sobre dho dia mes y año
yo el infraescrito Escrivano actuario, de pedimento de Joseph
Domingo de Aquirre vecino de ella, hice notorio la Carta
exortatoria que antecede, ala Citacion de ruro, al Señor Don
Agustin de Yanzu Presbitero Teniente de Cura de la Igle
sia Parroquial de San Pedro de esta dha Villa, el qual dho
que la aceptaba y acepto, y en su consecuencia puro de ma
nifesto un Libro de Baupriador en dha Iglesia que tubo prin
cipio el dia Catorce de Febrero de mil Setecientos Cinquenta
y quatro, y termino en Catorce de Enero de este presente año
y en el folio treinta y siete, me venalo el mismo Torre
Domingo de Aquirre una partida Baupriomal, que su
tenca ala letra es como sigue =

Partida En diez y siete de Febrero año de mil Setecientos y

Cinquenta y ocho Yo el infraescrito Cura de la Pa-
roquial de San Pedro de esta Villa de Vergara Bau-
tizé á Toribio legmo. de Torre de Aquirre na-
tural de esta Villa y Benilde Echevarria natural
de Egoibar. Abuelos Paternos Pedro de Aquirre y
Maria Ana de Achotequi naturales y vecinos
de esta dha Villa de Vergara. Maternos Martin
de Echevarria y Margarita de Churruca natura-
les y vecinos de la dha Villa de Egoibar. Fue en la
Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de
seiscientos y setenta y tres años. Yo el Cura de San Pedro = D. Agustin de Baxterria
La qual preinserta Partida Baptismal concuerda
fielmente con la original, que queda estampada en
el citado libro, que ha de volver adho Señor Tenien-
te de Cura, que firma el recibo, y en fe de todo ello
con la remision necesaria lo signo, y firmo yo el dho
Escriuano =

D. Agustin de Baxterria

En Testimio

Pedro Domingo
de Baxterria

Compulsa

En la casa de abitacion y morada de mi Señor Domingo

de Baxterria Eno. de. M., y del Numero de esta dha Villa de
Vergara, y notoria en la Calle de Vidacuceta de ella, luego
de ejecutada la diligencia precedente, comparecio Joseph Domingo
de Aquirre vecino de esta misma Villa, y escribió ante el dho
Eno. los libros, que aya de ser en donde consta lo siguiente =
En un libro rotulado de las Afirmaciones de la Noble, y de la
Villa de Vergara, que tubo principio en treinta de Septiembre
del mil setecientos veinte y quatro, y fin en veinte y seis de
Diciembre del mil setecientos treinta y cinco, esta escrito Pedro
de Aquirre, en el Afirmam. qual hecho en diez y seis de Novi-
embre del mil setecientos veinte y cinco, y se halla estampado
al folio veinte y dos vuelto del mismo libro

En dho libro y al folio ciento y catorce esta tambien apuntado
entre otros vecinos Pedro de Aquirre, en el Afirmam. qual que se
celebro el dia veinte y cinco de Julio del mil setecientos veinte y ocho =
Al folio ciento y diez y siete vuelto del mismo libro, en Afirmam.
qual de vecinos caballeros Nobles hijos Dalgo del dia once de
Agosto del mismo año, se nombra, entre otros, Pedro de Aquirre
y Narburo marcuariento, por escusa proligidad

En otro libro, posterior al suyo referido, y en la lista de los veci-
nos caballeros Nobles hijos Dalgo, que se juntaron en el Afirmam.
qual del dia nueve de Abril del mil setecientos cinquenta y
cinco, al folio ciento y cinquenta vuelto, se halla, entre los de
mar, que se nominan, el nombre de Joseph de Aquirre como igu-
al al folio ciento y catorce y ocho del mismo libro, en el que
se celebró en doce de Enero del mil setecientos cinquenta y
siete, y nove de marzo de ariento, entre otros Afirmam. seme-
jantes, por lo suyo dho = Como todo lo referido consta y parece

de dhor libros, que por ahora se hallan en mi poder, a que
en lo necesario me refiero, en cuiu fee y en la dho haver
parecido la parte Citada, ni otra persona alguna en su
nombre de pedimento de dho Joseph Domingo, y en
Cumplimiento del Auto del Venor Alcalde de esta
dha villa, que precede á esta diligencia, signo, y
firmo en ella á once de Mayo de mil setecientos Seten-
ta y cinco.

Interim. S. de Vera

Pero Domingo

de Vera

Auto y

En la villa de Vergara á once de Mayo de mil se-
tecientos Setenta y cinco, el Venor Dn Vicente de
Lili, é Idiaguez Alcalde y Juez ordinario de ella
y su Jurisdiccion, por el Rei Nro Señor Dios
le que) haviendo visto la informacion, y compul-
sar precedente, con todo lo demas, que ver se requi-
ere, por testimonio de miel dho Jno. dho, que res-
pecto á que las testigos, que en ella han depuesto
son personas de toda integridad, y por lo mismo avir
dho, y deposiciones siempre sea dado, y da entera,

fee, y Credito, avi en juicio, como fuera de el, debia mandarse
y mando, que yo el dho Jno. probea á la parte presentante
del traslado, ó traslados, que de todo ello necesitare, y pidiere
en manera que hagan fee, pagando sus sueros, y deudos dho
pues que avi a ellos, como a otros autos originales, desde luego
interponia, é interpuso su nro su autoridad y judicial de-
creto en quanto puede y de dho debe. Y por venir auto avi lo
probergo, mando, y firmo, de que yo el dho Jno. de fe =

*Vn. Vicente de
Lili, Jdial*

*Vn. Vicente de
Pero Domingo
de Vera*

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is oriented vertically and appears to be a formal or official communication.

Handwritten signature or name in a cursive script, located in the center of the page. The signature is written in dark ink and is clearly legible.

Faint, illegible handwritten text or markings at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side or very light ink.